



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192-2023-A-MDM/U.

Maras, 15 de setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

VISTOS:

El FUT N°001281, de fecha 06 de setiembre del 2023, ingresado a trámite documentario con registro de ingreso N°2729, presentado por Don Porfirio Acurio Caceres; el Informe N°037-2023/MDLSM-OREC/MDM, de fecha 07 de setiembre del 2023, emitido por el Lic. Mariano de los Santos Saavedra Morales- Jefe (e) de la Oficina de Registros del Estado Civil; Informe N°0068-2023-NMSM-GDSySM-MDM, de fecha 08 de setiembre del 2023, emitido por el Blgo. Nordt Miguel Salas Mendoza- Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales; Proveído N°5400, de fecha 11 de setiembre del 2023, visado por el CPC Alejandro Mogollon Holgado - Gerente Municipal, con ingreso en la Unidad Funcional de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Maras, en fecha 13 de setiembre del 2023; documentos que motivan la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y al numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como prescribe la Constitución Política del estado en su artículo 4° “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”. Y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 23 establecido que son atribuciones del alcalde “celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil”.

Que, en el Artículo 260° del Código Civil señala: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. (...)

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente: “El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley”.

Que, el Registro nacional de Identificación y Estado Civil tiene como función la regulación y la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la inclusión en dichas partidas de anotación marginales y otros actos que modifiquen el estado civil de las personas, además de la resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción.

Que, mediante FUT N°001281, de fecha 06 de setiembre del 2023, con registro N°2729 de Mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Maras, presentado por Don Porfirio Acurio Caceres





identificado con DNI N°40548464, mediante el cual, solicita contraer matrimonio civil el día sábado 23 de setiembre del 2023, a horas 03:30 p.m., en la Calle Jesus S/N del Distrito de Maras.

Que, mediante Informe N°037-2023/MDLSM-OREC/MDM, de fecha 07 de setiembre del 2023, emitido por el Lic. Mariano de los Santos Saavedra Morales – Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil, señalando que los administrados Porfirio Acurio Caceres y Yobana Olayunca Mora, reúnen todos los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Maras y establecidos en el Art. 248 del Código Civil, para elaborar el expediente matrimonial, razón por la cual su jefatura, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía declarando la capacidad para contraer matrimonio Civil para el día sábado 23 de setiembre del 2023, a horas 03:30 p.m., en la Calle Jesus S/N del Distrito de Maras.

Que, mediante Informe N°0068-2023-NMSM-GDSySM-MDM, de fecha 08 de setiembre del 2023, emitido por el Blgo. Nordt Miguel Salas Mendoza – Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, mediante el cual, solicita la emisión de Resolución de Alcaldía declarando la capacidad de contraer matrimonio civil, conforme al Informe N°037-2023/MDLSM-OREC/MDM; indicando que los contrayentes, Acurio Caceres, Porfirio y Olayunca Mora, Yobana, reúnen todos los requisitos exigidos por el TUPA de la Municipalidad Distrital de Maras establecidos en el Artículo 248° del Código Civil.

Que, mediante Proveído N°5400, de fecha 11 de setiembre del 2023, visado por el CPC Alejandro Mogollón Holgado – Gerente Municipal, con ingreso a la Unidad Funcional de Secretaria General en fecha 13 de setiembre del 2023, en el que dispone la emisión de Acto Resolutivo matrimonial.

Que, estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente y conforme a la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EXPEDITA la capacidad legal de los contrayentes Don **PORFIRIO ACURIO CACERES** identificado con DNI N°40548464 y Doña **YOBANA OLAYUNCA MORA**, identificada con DNI N°41900342; ambos de nacionalidad peruana, para la celebración del Matrimonio Civil solicitado, debiendo de realizarse con las formalidades estipuladas en el artículo 259° del Código Civil, a realizarse el día **sábado 23 de setiembre del 2023**, a horas **15:30 p.m.** en la Calle Jesus S/N del Distrito de Maras.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR la celebración del Matrimonio Civil- materia de la presente resolución, al Lic. Mariano de los Santos Saavedra Morales – Jefe de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Maras.

ARTÍCULO TERCERO. –DISPONER, que la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Maras, realice las acciones administrativas correspondientes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER a la Unidad Funcional de Informática, publique la presente resolución en la página web institucional www.gob.pe/munimaras, así como en el panel publicitario de la Municipalidad Distrital de Maras.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

 Lic. Percy Huaman Quispe
 DNI: 41396224
 ALCALDE

ARCHIVO SEC. GRAL.-MDM
 CC. ALCALDÍA
 CC. GERENCIA MUNICIPAL
 CC. U. INFORMÁTICA
 CC. OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

